



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mahallaktapak Runa Tantanakuy manta  
Nawindha nantapash Hatun Tantanakuy  
Uurt Inurtra,  
Aents Kawen Takatmairi mima

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-380-16-11-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley..."*;
- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"* y *"Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la potestad de *"Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección"* y *"Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*, respectivamente;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la"*

*designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado (...)*”;

- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y, los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016; y, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 07 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección” y “Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala *“Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes”*;
- Que,** los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada, señalando, además, el último inciso del artículo 12 que: *“La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional establece que los procesos de contratación son: para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que pueden o no ser normalizados;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Contratación Pública señala que se someterán a régimen especial los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: *“4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios, de asesoría*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntran,  
Aents Kawen Takatmananinia

y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes”;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Contratación Pública define al contratista como *“Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de estas, contratada por las Entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultorías”;*

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-349-18-10-2016, del 18 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *“Aprobar el Informe de Admisibilidad, presentado mediante memorando No. CPCCS-VIC-2016-0086-M, de fecha 14 de Octubre de 2016, y suscrito por los miembros del Equipo Técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el cual Coordina el Ab. Mauro Andino Espinoza e integra junto con los servidores: Jicela Montero, Mauricio Ortiz, Cristina Sarzosa, Paulina Cruz, Sergio Gaete, y Hernando Herrera; informe que se presenta luego de que el Equipo Técnico cumplió con el proceso de verificación de los requisitos y prohibiciones de los 88 postulantes a nivel nacional”,* haciéndose constar los listados de los postulantes admitidos y no admitidos; y,

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2016-0707-M, de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por el Abg. Mauro Hermel Andino Espinoza, Coordinador del Equipo Técnico, se presenta el Pedido de descalificación de un postulante a la comisión ciudadana de selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, realizado por el Equipo Técnico integrado por Mauro Andino Espinoza, Mauricio Ortiz Alemán, Xavier Bravo, Paulina Cruz Barreno, Sergio Gaete Martínez, Hernando Herrera y Cristina Sarzosa, en el que se señala que el Equipo Técnico *“...ha revisado la página web del SERCOP se ha comprobado que el postulante cuyo registro es el No. 95 y que responde a los nombres de Jaramillo Gómez César Alejandro, a la presente fecha tiene contrato vigente con el Estado No. 2014215, con un plazo de “ (...) aproximadamente 3 años, contados a partir de la suscripción del contrato (...)”. Dicho instrumento fue suscrito por el postulante y EP PETROECUADOR el 20 de agosto de 2014. (fojas 151 a158 del expediente) El proceso contractual según se desprende de la información en línea del SERCOP, es la que se detalla a continuación:*

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ENTIDAD CONTRATANTE	CÓDIGO	TIPO DE PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	F. ADJUDICACIÓN
---------------------	--------	---------------------	--------	-----------------	--------------------	-----------------

César Alejandro Jaramillo Gómez	1712798600	Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP – Petroecuador	RE-063-EPP-OSC-2014	Asesoría y Patrocinio Jurídico	Ejecución del Contrato	2014-08-06 14:39:26.215829
---------------------------------	------------	--	---------------------	--------------------------------	------------------------	-------------------------------

Que, en el pedido de descalificación de postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los miembros del Equipo Técnico sugieren al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“descalifique al mencionado postulante en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 12 del citado Reglamento que textualmente prevé lo siguiente: “[...] La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar el pedido de descalificación de postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentado mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2016-0707-M, de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por el Abg. Mauro Hermel Andino Espinoza, Coordinador del Equipo Técnico; y consecuentemente Descalificar al postulante César Alejandro Jaramillo Gómez por encontrarse incurso en la prohibición prevista en el artículo 13 numeral 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, adicionalmente la declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público donde acredita no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, no se ajusta a la verdad de los hechos, en razón de la información que se consigna a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ENTIDAD CONTRATANTE	CÓDIGO	TIPO DE PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	F. ADJUDICACIÓN
César Alejandro Jaramillo Gómez	1712798600	Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP – Petroecuador	RE-063-EPP-OSC-2014	Asesoría y Patrocinio Jurídico	Ejecución del Contrato	2014-08-06 14:39:26.215829

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta  
Nawinchinamantapash Harun Tantanakuy  
Uunt Huntrun  
Aents Kawen Takatmania Inia

de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término realice las gestiones necesarias para la publicación de esta resolución a través de las oficinas consulares del Ecuador, esto con el objeto de cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a los postulantes; al Equipo Técnico; al coordinador de la veeduría acreditada para el proceso de concurso; y, a las Coordinaciones Generales de Relaciones Internacionales y Comunicación para que proceda con la publicación, en los idiomas de relación intercultural, debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Dado en el Auditorio del Consejo de Seguridad Ciudadana, en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

